



**MOVIMIENTO REGIONAL
MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**

**TÍTULO I
FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI
CAPÍTULO I**

DE LA FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

FUNDACIÓN

Artículo 1°: El Movimiento Regional **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, se fundó el 15 de septiembre de 2021, *Día Internacional de la Democracia* en el mundo, con la finalidad de contribuir políticamente y socialmente al bienestar de la población de la región Ucayali y el cuidado de sus recursos naturales a través del fomento de la inversión privada sostenible, tal como consta en el Acta de Fundación respectiva.

DENOMINACIÓN.

Artículo 2°: Nuestra organización política de carácter regional a partir de la fecha se denominará **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**; definiéndose como una organización política democrática y popular al servicio de la persona humana, la igualdad de género, la ecología y el medio ambiente.

Es una asociación de ciudadanos al servicio de la **Región Ucayali y del país**, cuya personería y funcionamiento está sujeto a la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, sus modificatorias y demás Normas de nuestro Ordenamiento Jurídico Electoral y de la Constitución Política de la República del Perú.

IDENTIFICACIÓN

Artículo 3°: El Movimiento Regional **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, se identifica por su nombre abreviado: **MOVIMIENTO VERDE**.

SÍMBOLO.

Artículo 4°: Su símbolo partidario consiste en una mano de color verde cuyos dedos índice y medio forman una V por encima del pulgar, y por debajo de ella las palabras "movimiento" en color negro y "verde" en color verde; de conformidad al siguiente diseño:





ÁMBITO.

Artículo 5°: El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** desarrolla sus actividades en el **ámbito de la región Ucayali**, y en forma descentralizada, teniendo órganos que tienen autonomía administrativa a nivel provincial.

Siendo su ámbito regional, podrá participar en los procesos electorales para elección de cargos políticos en todos los procesos de elección popular; tales como elecciones para autoridades regionales, autoridades municipales y cualquier otro cargo de elección popular que lo permitan las normas respectivas sobre la materia.

DOMICILIO LEGAL.

Artículo 6°: El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** fija su domicilio legal en **Jirón Alfredo Vargas Guerra 466, Distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali**; pudiendo abrir locales, sedes y sucursales en las cuatro provincias de la región y en sus diferentes distritos, centros poblados y/o caseríos.

DURACIÓN.

Artículo 7°: La duración del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** es indefinida, y estará supeditada a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

CAPÍTULO II DE LA VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

VISIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 8°: El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, es un movimiento político de carácter regional, con proyección nacional, que se constituye para lograr el desarrollo político, social, económico y humano de nuestra región, trabajando concertadamente con todos los ciudadanos y ciudadanas que la integran, **sobre la base de los principios de:** dignidad de la persona humana, igualdad de oportunidades, principios democráticos, cuidado del medio ambiente, libertad, solidaridad, justicia social, responsabilidad, honradez, participación, servicio público, ética y respeto a nuestra Constitución y a las leyes de la República.

FINES

Artículo 9°: Son fines del Movimiento:

- ❖ **SOMOS LA PRIMERA ORGANIZACIÓN POLITICA MEDIO AMBIENTAL DEL PERU:** El Movimiento Verde es una organización política interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y el medio ambiente. Creemos que el cuidado del planeta es una obligación ineludible para cualquier político y la política de Estado más importante para cualquier gobierno.

- ❖ **BUSCAMOS REVALORIZAR NUESTRA CULTURA ANCESTRAL:** Buscamos la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales del Perú, en



especial, de la tradición y conocimientos ancestrales, que son profundamente respetuosos de todos los seres vivos.

- ❖ **FOMENTAMOS LA INVERSION SOSTENIBLE:** Promovemos la inversión privada responsable y sostenible, creemos que el desarrollo económico del país se puede conseguir sin la depreciación de nuestros recursos naturales, como los bosques, que deben ser reforestados.
- ❖ **SOMOS DEMOCRATICOS:** Tenemos como pilar fundamental la igualdad entre todos los afiliados al movimiento, todos tienen igual derecho a participar y opinar en cualquier instancia partidaria.
- ❖ **NO LE DEBEMOS NADA A NADIE:** No estamos sujetos a los intereses económicos privados de determinados grupos de poder, ni nacionales ni transnacionales; nos guiamos únicamente por nuestros principios y valores, que buscan el bien común.
- ❖ **SOMOS GENTE NUEVA, GENTE LIMPIA:** NO aceptamos el clientelismo ni la corrupción. Nuestro principal objetivo es no defraudar la confianza de la ciudadanía, por eso nuestros principios son firmes e inquebrantables. Queremos tener credibilidad en nuestra forma de hacer política.
- ❖ **CREEMOS EN UNA GESTIÓN PÚBLICA RESPONSABLE:** La acción política y la gestión pública deben buscar la prevalencia del interés general sobre el interés particular o privado. Promoveremos políticas públicas que generen condiciones de equidad, priorizando a las personas y pueblos afectados por la vulneración de sus derechos.
- ❖ **CREEMOS EN UNA ESTRUCTURA PARTIDARIA PERMANENTE:** Promovemos una estructura partidaria sostenible en el tiempo, construida de abajo hacia arriba por nuestros propios militantes. El Movimiento Verde es una plataforma permanente para la participación política y el debate público de todos los Ucayalinos.
- ❖ **FOMENTAMOS LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:** Creemos en la capacitación y formación política permanente de nuestros afiliados y de la ciudadanía en general. La autoridad que asuma un cargo público debe llegar preparada desde el primer día para hacer la mejor gestión posible, para eso crearemos la Escuela Verde.
- ❖ **EL FUTURO ESTA EN NUESTRAS MANOS:** No queremos dejar las decisiones en manos de gente que no nos representa, queremos tomar las riendas y el control de nuestras vidas y nuestro futuro, por nuestros hijos y nuestra familia.



OBJETIVOS

Artículo 10°: Tenemos los siguientes objetivos:

- Lograr una región con mayor dimensión humana.
- Promover el desarrollo social y económico de la región y el país.
- Promover la educación para el trabajo, de acuerdo a las fortalezas y debilidades de nuestra región.
- Promover la inversión pública y privada con participación ciudadana y responsabilidad social.
- Lucha contra la corrupción, en sus distintas formas y dimensiones.
- Trabajar para redistribuir adecuadamente el presupuesto público, con énfasis en el desarrollo de las comunidades nativas, zonas rurales y sectores urbanos marginados.
- Promover un servicio público de salud con calidad, con énfasis en la prevención.
- Promover el respeto a la ecología y el medio ambiente, para impedir la destrucción de nuestros recursos naturales.
- Incentivar y apoyar el desarrollo de nuevas generaciones de dirigentes políticos.
- Lograr la unidad del pueblo Ucayalino, tras los objetivos de desarrollo regional con justicia social.
- Diseñar y ejecutar programas sociales que consigan beneficios tangibles; enfocados en la pluriculturalidad, la igualdad de género, el niño, el adulto mayor y los adolescentes vulnerables y en peligro de exclusión social.

TÍTULO II

AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

AFILIACIÓN.

Artículo 11°. - La afiliación es un acto individual que lo decide cualquier ciudadano que quiera afiliarse en forma voluntaria al Movimiento; que se materializa a través de una solicitud de afiliación, la misma que debe ser aprobada por el Comité Provincial correspondiente, o por el Comité Ejecutivo Regional. Asimismo, se adquiere la afiliación suscribiendo un acta fundacional, integrando un comité u ocupando un cargo directivo.

El afiliado asume un compromiso de adecuado comportamiento político y moral, tiene pleno conocimiento y acepta el estatuto y reglamentos del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, y se identifica libre y voluntariamente con sus objetivos, fines y principios.



En ningún caso la afiliación al Movimiento otorga derechos para solicitar -directa o indirectamente-, cargos en la función pública.

DESAFILIACIÓN.

Artículo 12°.- La desafiliación se produce por las siguientes razones:

- Por renuncia expresa a su condición de afiliado, la que puede tramitarse directamente ante nuestra organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de conformidad con el artículo 131° del Reglamento del ROP.
- Por afiliación a otro Movimiento o Partido Político.
- Por disolución del Movimiento.
- Por separación definitiva por falta grave, previo proceso disciplinario.
- Por fallecimiento.
- Por ser condenado por juez competente por delito doloso.

DERECHOS DEL AFILIADO.

Artículo 13°.- El afiliado tiene los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en todos los actos que corresponda
- Elegir y ser elegido para cualquier cargo o función dentro del Movimiento, o para cargos de elección popular.
- Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de nuestro Movimiento, así como solicitar rendición de cuentas a los órganos de dirección.
- Recibir información, orientación y capacitación para su mejor desempeño como afiliado.
- Ser convocado con las garantías del debido proceso, para ejercer su derecho de defensa en caso de plantearse medidas disciplinarias y recurrir en vía de apelación al organismo superior sobre las decisiones que lo afecten.
- Ser defendido de acusaciones o represiones de carácter político, ante cualquier autoridad.

DEBERES DEL AFILIADO.

Artículo 14°.- El afiliado tiene los siguientes deberes:

- Estar empadronado en el comité al que pertenece.
- Practicar una conducta política de claro compromiso con el pueblo y las normas del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**.
- Esforzarse por elevar su nivel político y cultural, para brindar un aporte de mayor calidad al pueblo.
- Cumplir con las normas orgánicas y con las directivas de los órganos de dirección.
- Practicar una conducta ética y moral compatible con los principios de nuestra organización.
- Asistir regularmente a las reuniones y cumplir con las tareas acordadas y encomendadas.



- Aportar la cotización mensual acordada por el Comité Ejecutivo Regional.
- Actuar como personero del Movimiento en las instancias en que fuera designado en los procesos electorales.
- Coadyuvar a la unidad del pueblo Ucayalino, para lograr los objetivos de desarrollo regional con justicia social.

SIMPATIZANTES.

Artículo 15°.- Son simpatizantes del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** las personas que sin solicitar su afiliación, sienten afinidad con sus principios, colaboran activamente en su quehacer político y sus actividades, brindando su aporte técnico o profesional para la elaboración de Planes de Gobierno o el desarrollo técnico en determinados asuntos de interés regional o local; participar activamente en los Comités de Campaña; o contribuyendo con la marcha de la organización.

PARTICIPACIÓN DE LOS SIMPATIZANTES Y AMIGOS.

Artículo 16°.- A los simpatizantes y amigos se les otorga el derecho de participar con voz en los diversos niveles del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**. No tienen restricción alguna para participar en las actividades formativas, sociales, deportivas, culturales, políticas u otras que organice el Movimiento.

Pueden también representar a la organización, con expresa mención de su condición, en los eventos de carácter general para los que sean convocados y autorizados.

TÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Artículo 17°.- El régimen disciplinario es el mecanismo legal que regula y califica las diferentes faltas al estatuto, reglamentos, acuerdos y normas internas del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** y sobre las sanciones que se aplicarán a los afiliados por cometerlas; para la cual se establecen niveles de sanción de acuerdo a su gravedad; siendo el máximo castigo la separación definitiva de la organización, previo debido proceso, respetando las reglas de la doble instancia y los recursos impugnativos que presente el afiliado sancionado.

EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA normará los procedimientos y mecanismos para calificar y aplicar las sanciones al afiliado que cometa una falta; el mismo que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS



ESTÍMULOS

Artículo 18°.- El afiliado que destaque por acciones distinguidas en defensa y/o prestigio del MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI y de los sectores populares de la región Ucayali, será reconocido mediante estímulos honoríficos.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

TIPOS

Artículo 19°.- Constituyen faltas, toda conducta de los afiliados que contravenga las disposiciones emanadas en el Estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas del MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI. La comisión de una falta será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento de Disciplina.

Las faltas pueden ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

FALTAS LEVES

Artículo 20°.- Son faltas leves:

- No cumplir con el pago de las cuotas o aportaciones fijadas por el Comité Ejecutivo Regional.
- No informar al Movimiento sobre las actividades o funciones que se ejerzan en su representación.
- No actuar como Personero en la localidad donde fuere designado.
- No participar en las actividades programadas por el Movimiento.
- No asistir a las reuniones de los órganos del Movimiento.
- No respetar las normas éticas y morales en toda actividad de la organización.
- Cualquier otro acto, que, sin revestir gravedad, obstruya el normal desarrollo de las actividades propias del Movimiento.

FALTAS GRAVES

Artículo 21°.- Son faltas graves:

- No cumplir las disposiciones emanadas de los órganos autorizados del Movimiento.
- Efectuar cualquier pronunciamiento ya sea escrito o verbal, que afecte al Movimiento y que no cuente con la autorización respectiva.
- Divulgar información del Movimiento, sabiendo que ésta es confidencial o reservada.
- Utilizar su condición de autoridad o afiliado del Movimiento, para lograr beneficios personales.
- Retirar bienes de los locales del Movimiento sin autorización.



- Haber cometido tres faltas leves en el lapso de seis (06) meses.

FALTAS MUY GRAVES

Artículo 22°.- Son faltas muy graves:

- Interrumpir una elección o reunión mediante la fuerza o amenazas o cometer fraude electoral.
- Causar daños materiales a las instalaciones del Movimiento.
- Apropiarse de los fondos y bienes del Movimiento.
- Irrogarse cargos para los que no ha sido nombrado, desconociendo el Estatuto, Reglamentos y otras normas del Movimiento.
- Proporcionar documentos e información falsa.
- Utilizar los activos del Movimiento en beneficio propio o de terceros.
- Calumniar, difamar y fomentar la división del Movimiento o de los afiliados.
- Desconocer la autoridad de los dirigentes legítimamente elegidos.
- Faltar de palabra u obra al Presidente o a otros miembros del Movimiento.
- Tener más de tres faltas graves.
- Ser condenado por Juez competente por delito doloso.
- Recibir fondos de terceros sin informar al Movimiento.
- Participar en campañas abiertas o encubiertas contra el Movimiento.
- Abandonar la representación del Movimiento estando en ejercicio de un cargo directivo o público.
- Afiliarse a otro movimiento o partido político, estando en ejercicio de un cargo directivo.
- Afiliarse a otra organización política sin previa renuncia formal al Movimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

TIPOS

Artículo 23°.- Los afiliados que transgredan el estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas o que tengan una conducta ética reprochable, serán pasibles de sanciones según la gravedad o grado de responsabilidad que evaluará la Comisión de Ética y Disciplina del Comité Provincial en el que está inscrito.

Las sanciones son:

- **Amonestación**, que consiste en exhortar al afiliado a cumplir con sus deberes y de ceñirse al estatuto.
- **Suspensión**, que consiste en la inhabilitación temporal como afiliado. Esta sanción no puede ser mayor de seis meses.
- **Destitución** del cargo, que se impone a quien ejerce labor directiva dentro del Movimiento.
Accesoriamente el afiliado que recibe este tipo de sanción, quedará inhabilitado para desempeñarse en un cargo hasta por dos años.
- **Separación** definitiva del Movimiento.



CAPÍTULO V INSTANCIAS DE ÓRGANOS DE DISCIPLINA

PRIMERA INSTANCIA- COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Artículo 24°.- La Comisión de Ética y Disciplina es el órgano de primera instancia disciplinaria y corresponde al nivel provincial y estará integrada por tres miembros. El Comité Ejecutivo Provincial es la instancia encargada de su designación, entre los afiliados de la provincia que reúnan las condiciones de imparcialidad, honestidad y capacidad para tomar decisiones justas y apegadas al reglamento respectivo.

SEGUNDA INSTANCIA- TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 25°.- El Tribunal de Honor es el órgano de segunda y máxima instancia disciplinaria y corresponde al nivel regional y estará integrada por tres miembros. El Comité Ejecutivo Regional es la instancia encargada de su designación, entre los afiliados de la región que reúnan las mejores condiciones de imparcialidad, honestidad y capacidad para tomar decisiones justas y apegadas al reglamento respectivo.

Para el caso de los directivos del movimiento regional, la primera instancia disciplinaria es el Tribunal de Honor y la segunda instancia el Congreso Regional, debiéndose presentar los recursos impugnatorios que correspondan dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la decisión que pretenda impugnarse.

CAPÍTULO VI IMPUGNACIONES

PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS

Artículo 26°.- Contra toda resolución emitida por las Comisiones de Ética y Disciplina, se puede presentar Recurso de RECONSIDERACIÓN dentro de los tres (03) días hábiles y de no encontrar conformidad con el resultado, el afiliado tendrá la facultad de interponer el recurso de APELACIÓN dentro de los tres (03) días hábiles de notificada la resolución ante el Tribunal de Honor, el que resuelve en última y definitiva instancia, en plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA

CAPÍTULO I ÓRGANOS DELIBERATIVOS, DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, AUTÓNOMOS, PERSONEROS Y FUNCIONARIOS DEL MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI



ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO

Artículo 27°.- Son órganos del movimiento:

I.- Órganos Representativos de Deliberación

- Congreso Regional
- Plenario Provincial

II.- Órganos de Dirección Política:

- Presidencia del Movimiento.

III.- Órganos Ejecutivos:

- Comité Ejecutivo Regional - CER
- Comité Ejecutivo Provincial - CEP

IV.- Órganos Autónomos de Apoyo:

- Comité Electoral Regional- CER.
- Comisión de Ética y Disciplina
- Tribunal de Honor.

V.- Personeros y Representantes del Movimiento:

- Personeros Legales.
- Personeros Técnicos
- Representante Legal
- Apoderado.
- Tesoreros.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE DELIBERACIÓN

CONGRESO REGIONAL

Artículo 28°.- El Congreso Regional es el órgano deliberativo de mayor jerarquía del Movimiento y se constituye como el eje fundamental de su democracia interna y como tal es soberano y representativo. El Congreso Regional representa a todos los afiliados del Movimiento. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas o revocadas por esta misma instancia. Participan en ella con voz y voto:

- ❖ El Presidente del Movimiento, quien lo preside.
- ❖ Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.



- ❖ Los Secretarios Provinciales.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 29°.- El Congreso Regional es convocado por el Presidente del Movimiento o por quien haga sus veces o cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros. El Congreso Regional puede ser Ordinario o Extraordinario.

Se reúne bajo la dirección del Presidente del Movimiento; ordinariamente cada dos (02) años para resolver asuntos relativos a la marcha del Movimiento y cada cuatro (04) para elegir a autoridades regionales y extraordinariamente para cuestiones específicas de urgencia, o de necesidad política.

Sus competencias son:

- ❖ Representar a la totalidad de los afiliados del Movimiento
- ❖ Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos de elección popular en elecciones internas.
- ❖ Deliberar y resolver asuntos relativos a la actividad partidaria.
- ❖ Aprobar los informes del Comité Ejecutivo Regional, así como el presupuesto y el balance general del Movimiento.
- ❖ Aprobar y/o modificar el Estatuto, la denominación y el símbolo del Movimiento.
- ❖ Definir la línea política general del Movimiento; así como resolver en última instancia cualquier aspecto de la vida institucional.
- ❖ Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los Reglamentos del Movimiento.

PLENARIO PROVINCIAL

Artículo 30°.- El Plenario Provincial es el órgano deliberativo de mayor jerarquía de la provincia y se constituye como el eje fundamental de su democracia interna y como tal es soberano y representativo.

El Plenario Provincial, es convocado por el Secretario Provincial del Comité o por quien haga sus veces. Representa a todos los afiliados del Movimiento en la respectiva provincia donde se convoca. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas o revocadas por esta misma instancia, o por un Congreso Regional Extraordinario.

Participan en el mismo, con voz y voto:

- a). - El Secretario Provincial, quien lo preside.
- b). - Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- c). - Los afiliados hábiles pertenecientes a la provincia respectiva que asistan a la convocatoria.

Asimismo, asiste un representante del Comité Ejecutivo Regional, como miembro asesor y de apoyo, pero sin voto.



Sus competencias son:

- ❖ Representar a la totalidad de los afiliados del Movimiento, en su respectiva provincia.
- ❖ Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- ❖ Deliberar y resolver asuntos relativos a la actividad del Movimiento en la provincia.
- ❖ Resolver lo concerniente a la línea política del Movimiento en la provincia.
- ❖ Proponer lineamientos políticos y programáticos para la provincia, a ser llevados para debate y aprobación en el congreso regional, a través de sus delegados
- ❖ Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los Reglamentos del Movimiento.

El Plenario Provincial se reúne cada dos (02) años, para resolver sobre asuntos relacionados con la marcha del Movimiento en su ámbito provincial, y cada cuatro (04) años para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y toma sus acuerdos por mayoría simple de votos.

Podrán realizarse plenarios provinciales extraordinarios para tratar temas específicos a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial, Secretario Provincial, o cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A CONGRESO REGIONAL Y PLENARIO PROVINCIAL, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 31°.- La convocatoria para el Congreso Regional Ordinario será con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles y para el Congreso Regional Extraordinario, por su propia naturaleza, la convocatoria será con el tiempo de anticipación que la autoridad competente del Movimiento estime conveniente, que no debe ser menor de 48 horas.

La convocatoria para el Congreso Regional Ordinario la efectuará el presidente o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita a todos los miembros del congreso, vía correo electrónico, comunicación telefónica, o alternativamente mediante publicación del aviso correspondiente en un diario de circulación nacional. Para el caso del Congreso Regional Extraordinario, por su naturaleza, será por el medio más inmediato, rápido y directo; pero que quede certeza de la comunicación.

En la convocatoria o aviso se precisará la fecha, lugar donde se llevará a cabo, el temario o agenda, además se señalará la primera y segunda convocatoria, las mismas que serán programadas para el mismo día y con una diferencia mínima de una hora entre ellas.



Lo establecido en este artículo es de aplicación a las convocatorias de los Plenarios Provinciales.

QUÓRUM Y ACUERDOS PARA EL CONGRESO REGIONAL Y PLENARIO PROVINCIAL.

Artículo 32°.- El Quórum para la instalación y funcionamiento del Congreso Regional y Plenario Provincial, sean Ordinarios y/o Extraordinarios, es la mitad más uno del número de sus miembros en primera citación, y con los que concurran, en segunda citación. Los acuerdos se deciden por mayoría simple de votos de los asistentes.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

PRESIDENCIA DEL MOVIMIENTO

Artículo 33°.- El Presidente es el representante del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** y su máxima instancia de Dirección Política. Es un cargo de la más alta distinción que se confía en reconocimiento a méritos y consideraciones personales excepcionales de un afiliado.

Es elegido por un periodo de cuatro (04) años, por voto universal y secreto de los miembros que poseen voz y voto en el Congreso Regional, pudiendo ser reelegido.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 34°.- Son funciones del Presidente:

- ❖ Representar como autoridad máxima al Movimiento ante toda autoridad e institución pública o privada; tanto en el ámbito regional y nacional, así como en el extranjero.
- ❖ Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo Regional y Congresos del Movimiento.
- ❖ Presidir las reuniones o sesiones del Comité Ejecutivo Regional y Congresos del Movimiento.
- ❖ Velar por el cumplimiento de los acuerdos, directivas, resoluciones en todos los niveles del Movimiento.
- ❖ Proponer a los personeros legales y técnicos, representantes legales, apoderados y demás funcionarios del Movimiento para su aprobación por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO V ÓRGANOS EJECUTIVOS

EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 35°.- El Comité Ejecutivo Regional es la instancia de dirección política, orgánica y de promoción de las políticas del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** con plena capacidad de decisión política a nivel regional.



Sus miembros son elegidos mediante elección democrática y directa de los integrantes del Congreso Regional. Su mandato es de cuatro (04) años y sus acuerdos son tomados dentro de su competencia por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 36°.- El Comité Ejecutivo Regional tiene las siguientes atribuciones:

- ❖ Es responsable de elaborar y fiscalizar el padrón de afiliados.
- ❖ Aprobar el informe económico.
- ❖ Designar al representante legal, al personero legal titular y alterno, a los personeros técnicos, a los apoderados, al contador, a los miembros del Comité Electoral Regional, a los funcionarios y a los comités de apoyo.
- ❖ Definir la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- ❖ Designar directamente hasta un 20% del número total de candidaturas a los Consejos Regionales y a las regidurías provinciales y distritales en las Elecciones Regionales y Municipales, de acuerdo a ley.
- ❖ Establecer la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
- ❖ Aprobar la participación de la organización política en alianza electoral.
- ❖ Aprobar la fusión o integración de la organización política con otra u otras organizaciones políticas.
- ❖ Aprobar el reglamento regional de elecciones y el reglamento de disciplina.
- ❖ Establecer la designación de delegados para la modalidad de elección interna prevista en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- ❖ Establecer la modalidad de elección de autoridades internas de la organización política.

Sus sesiones ordinarias se realizan cada dos meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

CARGOS

Artículo 37°.- Los cargos del Comité Ejecutivo Regional son los siguientes:

- ❖ Secretario General.
- ❖ Secretario de Organización y Formación Política.
- ❖ Secretario de Políticas Públicas.
- ❖ Secretario de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- ❖ Secretario de la Juventud.
- ❖ Secretario de Comunicaciones.
- ❖ Secretario de Asuntos Medio Ambientales.

Sin embargo, de acuerdo a las necesidades de servicio a la región, el respectivo congreso regional podrá crear nuevos cargos directivos, o no contar con algunos de los señalados en el presente artículo; salvo los cargos de presidente y de secretario general.



CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 38°.- Son funciones del Secretario General:

- ❖ Reemplazar en caso de ausencia al Presidente en sus diversas funciones y a la organización política ante toda autoridad e institución.
- ❖ Cuidar la marcha institucional y administrativa del Movimiento.
- ❖ Vigilar el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas a cada miembro del Comité Ejecutivo Regional.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 39°.- Son funciones del Secretario de Organización y Formación Política:

- ❖ Trabajar por el adecuado funcionamiento orgánico del Comité Ejecutivo Regional y de todos los comités ejecutivos provinciales.
- ❖ Cuidar, bajo su responsabilidad, el padrón de afiliados de la organización política, procurando mantenerlo actualizado.
- ❖ Organizar las actividades de formación y capacitación política regional.

DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 40°.- Son funciones del Secretario de Políticas Públicas:

- ❖ Presidir la comisión que elabora la propuesta de plan de gobierno regional.
- ❖ Desarrollar las líneas programáticas a adoptar como parte del discurso político del Movimiento.
- ❖ Desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Movimiento.
- ❖ Supervisar el cumplimiento de sus disposiciones a nivel regional con los Secretarios de Políticas Públicas de los distintos niveles (provincial-distrital).

DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 41.- Son funciones del Secretario de la Mujer y poblaciones vulnerables:

- ❖ Estudiar los problemas de la mujer, de la niñez y del adulto mayor en el ámbito regional.
- ❖ Realizar acciones de defensa de los derechos de las comunidades nativas, de las mujeres, de la niñez y del adulto mayor; y en general de cualquier población que se encuentre en situación de vulnerabilidad o marginalidad.
- ❖ Proponer medidas de protección y de formación de la niñez.



- ❖ Impulsar la participación de la mujer en la actividad política.
- ❖ Diseñar y ejecutar programas de igualdad de género.

DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Artículo 42°. - Son funciones del Secretario de la Juventud:

- ❖ Estudiar la realidad regional en que se desenvuelven los jóvenes; en particular las expectativas y aspiraciones que los motivan.
- ❖ Promover la organización de los jóvenes en el ámbito regional y propiciar que mantengan relaciones fraternales con organizaciones juveniles de todo el país.
- ❖ Diseñar y ejecutar programas emprendedores para la juventud.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Artículo 43°. - Son funciones del Secretario de Comunicaciones:

- ❖ Velar porque el mensaje del Movimiento llegue de manera nítida a la población.
- ❖ Mantener una relación fluida y respetuosa con los medios de comunicación.
- ❖ Mantener actualizadas las redes sociales y fomentar su uso e interacción con la población.
- ❖ Organizar eventos político-partidarios que permitan posicionar el nombre del movimiento entre la ciudadanía.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MEDIO AMBIENTALES

Artículo 44°. - Son funciones del Secretario de Asuntos Medioambientales:

- ❖ Proponer alternativas de desarrollo agrario y agroindustrial, de manera que favorezcan el desarrollo económico y social de toda la región.
- ❖ Realizar acciones de defensa de las comunidades nativas y campesinos y de la economía agraria.
- ❖ Diseñar y ejecutar programas en defensa del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

- CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD Y EL TRABAJO POR LA EQUIDAD DE GÉNERO

TRABAJO POR LA JUVENTUD

Artículo 45°. - El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, presta atención especial al trabajo con la juventud. Con este propósito promueve la participación de los jóvenes de todos sus niveles.

PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES



Artículo 46°. - El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** promueve por razones de principio, la activa participación e integración de la mujer en sus diferentes estructuras, y organismos de dirección y en cargos de elección popular.

De conformidad con el inciso i) del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** promueve el establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, a través de la emisión de directivas y procedimientos propios de la Secretaría correspondiente.

Los procedimientos disciplinarios que se inicien en virtud de estas directivas deben tener prioridad y deben ser atendidos con la mayor celeridad y responsabilidad posibles, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

CAPÍTULO VIII COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

DEL COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 47°. - El Comité Provincial es el organismo territorial organizativo y político de la provincia; su gestión está a cargo del Comité Ejecutivo Provincial; el mismo que tendrá una vigencia de cuatro (04) años; estando dentro de sus facultades abrir y cerrar el padrón de afiliados de su respectiva provincia, por delegación del Comité Ejecutivo Regional, fijar las cuotas extraordinarias y dirigir la marcha general de la organización política en la provincia. Sus sesiones ordinarias se realizan cada dos meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias

CONSTITUCIÓN

Artículo 48°. - El Comité Provincial se constituye en cada provincia donde exista un mínimo de cincuenta afiliados. Es obligatorio que el acto de constitución del Comité Provincial se registre en el libro de actas de constitución, expresándose en ella su adhesión al Acta Fundacional.

CARGOS

Artículo 49°. - Los cargos del Comité Ejecutivo Provincial son:

- ❖ Secretario Provincial.
- ❖ Secretario de la Mujer y poblaciones vulnerables de la provincia
- ❖ Secretario de la Juventud de la provincia.
- ❖ Secretario de Asuntos Medio ambientales de la provincia.

MODIFICACIÓN DE CARGOS



Artículo 50°. - Sin embargo, de acuerdo a las necesidades de cada una de las provincias, los respectivos plenarios provinciales podrán crear nuevos cargos directivos o no contar con alguno de los señalados en el presente artículo; salvo el cargo de Secretario Provincial.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

DEL SECRETARIO PROVINCIAL

Artículo 51°. - Son funciones del Secretario Provincial

- ❖ Representar en el ámbito provincial al Movimiento.
- ❖ Convocar a sesiones de su comité y de los plenarios provinciales.
- ❖ Velar por el cumplimiento de los acuerdos, directivas, resoluciones en el ámbito provincial del movimiento.
- ❖ Dirigir o presidir las sesiones de su comité y de los plenarios provinciales.

DEL SECRETARIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DE LA PROVINCIA

Artículo 52°.- Son funciones del Secretario de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la provincia:

- ❖ Estudiar los problemas de la mujer, de la niñez y del adulto mayor en el ámbito provincial.
- ❖ Realizar acciones de defensa de los derechos de las comunidades nativas, de las mujeres, de la niñez y del adulto mayor; y en general de cualquier población que se encuentre en situación de vulnerabilidad o marginalidad dentro de la provincia.
- ❖ Impulsar la participación de las mujeres de su provincia en la actividad política.
- ❖ Diseñar y ejecutar programas de igualdad de género en el nivel provincial,

DEL SECRETARIO DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA

Artículo 53°. - Son funciones del Secretario de la Juventud de la provincia:

- ❖ Estudiar la realidad regional en que se desenvuelven los jóvenes en su provincia; en particular las expectativas y aspiraciones que los motivan.
- ❖ Promover la organización de los jóvenes en el ámbito provincial y propiciar que mantengan relaciones fraternales con organizaciones juveniles de toda la región.
- ❖ Diseñar y ejecutar programas emprendedores para la juventud de su provincia.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS MEDIO AMBIENTALES DE LA PROVINCIA

Artículo 54°. - Son funciones del Secretario de Asuntos Medioambientales de la provincia:

- ❖ Proponer alternativas de desarrollo agrario y agroindustrial, de manera que favorezcan el desarrollo económico y social de toda la provincia.



- ❖ Realizar acciones de defensa de las comunidades nativas y campesinos y de la economía agraria de su provincia.
- ❖ Diseñar y ejecutar programas en defensa del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales de su provincia.

CAPÍTULO X ÓRGANOS AUTONÓMOS DE APOYO

COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 55°. - El Comité Electoral Regional es el organismo electoral central del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, encargado de organizar y dirigir los procesos electorales internos del Movimiento, desde su **convocatoria** y goza, de acuerdo a ley, de autonomía e independencia para el cumplimiento de sus funciones.

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 56°. - La Comisión de Ética y Disciplina es la primera instancia en los procesos disciplinarios y corresponde al nivel provincial.

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 57°. - Es la Segunda y definitiva Instancia en los procesos disciplinarios y corresponde al nivel regional.

CAPÍTULO XI PERSONEROS Y REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO

DEL PERSONERO LEGAL TITULAR Y ALTERNO

Artículo 58°. - El Personero Legal Titular y Alterno son los representantes del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** ante el Jurado Nacional de Elecciones y su Oficina Desconcentrada. Son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional, de acuerdo a las características y funciones que corresponden según la ley; no siendo obligatorio estar afiliado al movimiento para desempeñar esta función.

DEL PERSONERO TÉCNICO TITULAR Y ALTERNO

Artículo 59°. - El Personero Técnico Titular y Alterno son los ciudadanos representantes del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** ante la ONPE en cada proceso eleccionario. Serán elegidos por el Comité Ejecutivo Regional según el perfil y características establecidas en las normas electorales vigentes. No es obligatorio estar afiliado al movimiento para desempeñar esta función.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 60°. - El Representante Legal del Movimiento es el Presidente Regional, en concordancia con el primer inciso del artículo 34° del presente estatuto. Esta representación la ejerce, además, al amparo de las facultades establecidas en el articulado pertinente del Código Civil Peruano vigente.



DE LOS APODERADOS

Artículo 61°. - El o los apoderados del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** representan a la organización ante las instancias o dependencias donde se requiera su participación. El Comité Ejecutivo Regional designa al o los apoderados a propuesta del Presidente. No es obligatorio estar afiliado al movimiento para desempeñar esta función

TESORERO Y SUB TESORERO

Artículo 62°. - La Tesorería del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** es el órgano dependiente del Comité Ejecutivo Regional, responsable exclusivo de la recepción y el gasto de los fondos del Movimiento.

CONTROL INTERNO

Artículo 63°. - El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** tendrá un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a la ley y a este estatuto. El control interno está a cargo del tesorero con la supervisión de la Secretaría General y la participación de todos los órganos del Movimiento Regional.

DEL TESORERO

Artículo 64°. - El Tesorero es el funcionario responsable de la conservación de los recursos económicos, así como del activo y pasivo del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**. Es designado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Presidente y cuenta con la asistencia de un Sub Tesorero Regional, designado en las mismas condiciones que el Titular; por lo que en caso de ausencia o vacancia de aquél lo reemplaza o asume el cargo. No es obligatorio estar afiliado al movimiento para desempeñar estas funciones.

RESPONSABILIDADES DEL TESORERO

Artículo 65°. - Son responsabilidades del Tesorero:

- ❖ Dirigir la administración del patrimonio y la contabilidad del Movimiento.
- ❖ Recibir los ingresos ordinarios y extraordinarios del Movimiento, debidamente autorizados por el Comité Ejecutivo Regional y el correspondiente manejo de caja.
- ❖ Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y celebrar las operaciones de crédito y manejo de cuentas de la organización.
- ❖ Mantener al día toda la información de la Oficina de Tesorería y reportar periódicamente el estado económico y financiero, especialmente la liquidez de caja.



- ❖ Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos financieros, donativos, aportaciones y otros.
- ❖ Presentar ante el Comité Ejecutivo Regional para su discusión y aprobación el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- ❖ Consolidar y conservar los libros y documentos que sustenten las transacciones que se realizan.
- ❖ Presentar ante las instituciones u organismos del Estado competentes, el balance general y los estados financieros anuales y los referidos al financiamiento de las campañas electorales.

TESOREROS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

Artículo 66°.- En los comités provinciales se contará con un tesorero descentralizado que desarrollará sus funciones en estrecha relación con el tesorero regional, de quien depende jerárquicamente.

DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 67°.- El Manual de Organización y Funciones determinará las funciones de todos los funcionarios del Movimiento, acorde con las normas de administración de Empresas Privadas y Sociedades de carácter público.

TÍTULO V

DE LA ECONOMÍA Y DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

REGIMEN DE FINANCIAMIENTO

REGIMEN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 68.- El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

- Cotización de los afiliados.
- Recaudaciones por actividades privadas.
- Donaciones, adjudicaciones y legados.

RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MOVIMIENTO

Artículo 69.- Constituyen el patrimonio del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**:

- ❖ Las cotizaciones ordinarias, que se regulan periódicamente por el Comité Ejecutivo Regional.
- ❖ Las cotizaciones extraordinarias, que son fijadas por cada uno de los comités ejecutivos provinciales; cuando lo estimen conveniente.



- ❖ Las adjudicaciones, donaciones y legados a su favor; las recaudaciones por sus actividades privadas; los créditos que se concreten y los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- ❖ Los aportes de dinero de sus afiliados y de otros organismos regionales, nacionales o internacionales en concordancia con los fines y objetivos de la organización.
- ❖ Los créditos que obtenga.
- ❖ Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales.
- ❖ Los aportes de los afiliados del Movimiento que hayan sido elegidos para ejercer cargos de elección popular; así como los aportes de todo funcionario de confianza afiliado que participe en el gobierno regional o municipal, cuyo aporte será definido por el Comité Ejecutivo Regional.

CONTRIBUCIONES PROHIBIDAS

Artículo 70°.- El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** no puede recibir contribuciones de:

- ❖ Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- ❖ Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- ❖ Movimientos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

RECEPCIÓN Y GASTO

Artículo 71°.- La recepción y el gasto de los fondos del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** son funciones de la tesorería. Para tal efecto se abrirán en el sistema financiero regional las cuentas que resulten necesarias con autorización del Comité Ejecutivo Regional.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y BALANCE GENERAL

Artículo 72°.- La Secretaría General consolidará los presupuestos elaborados por las secretarías provinciales, para considerarse en el presupuesto regional, que en definitiva es aprobado por el congreso regional.

PREPARACIÓN DEL BALANCE

Artículo 73°.- La preparación del balance general será elaborado por tesorería regional de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y tomando en cuenta



además las disposiciones emanadas del organismo electoral respectivo. Es aprobado por el Congreso Regional.

TÍTULO VI REGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I PROCESOS ELECTIVOS

ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 74°.- El Comité Electoral Regional es el organismo electoral central del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**. Es el órgano responsable y encargado de organizar y dirigir los procesos electorales internos del movimiento, desde su **convocatoria** y goza, de acuerdo a ley, de autonomía e independencia para el cumplimiento de sus funciones, frente a otros órganos del movimiento. Se rige por este Estatuto y el Reglamento Regional de Elecciones Internas.

Los procesos electivos internos, para elección de delegados integrantes de órganos, autoridades y para candidatos a cargos públicos de elección popular del Movimiento, a elegirse en el Congreso Regional, serán dirigidos por el Comité Electoral Regional; para cuyo fin el Comité Ejecutivo Regional le remitirá el padrón actualizado de nuestros afiliados.

El Comité Electoral Regional se compone de tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Estos últimos reemplazan a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Regional son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional, entre afiliados de reconocida y probada solvencia moral y con conocimientos en materia electoral. Su período de mandato es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional. Los personeros legales pueden ser miembros del Comité Electoral Regional, siempre que tengan la condición de afiliado.

COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES

Artículo 75°.- El Comité Electoral Regional, para desarrollar mejor sus actividades, puede designar Comités Electorales Provinciales, compuestos por tres (03) miembros, los que deben cumplir los mismos requisitos que el Comité Electoral Regional.

PROHIBICIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 76°.- Los integrantes de los órganos electorales no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública; salvo renuncia formal aceptada.

REGLAMENTO REGIONAL DE ELECCIONES

Artículo 77°.- El Reglamento Regional de Elecciones es el instrumento que norma los procesos electorales internos, será elaborado por el Comité Electoral Regional y aprobado por el Comité Ejecutivo Regional; en él se establecerán los requisitos y



procedimientos para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, así como las causales de revocatoria del mandato de quienes no cumplan adecuada y responsablemente con sus funciones.

FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 78 °. El Comité Electoral Regional tiene las siguientes funciones y competencias:

Programa y ejecuta todas las etapas de los procesos electorales del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, incluidas las convocatorias, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum de acuerdo al estatuto, la proclamación de los ganadores y la resolución de las impugnaciones a las que hubiera lugar. Para tal efecto podrá dictar las normas internas que correspondan para cada proceso.

OPORTUNIDAD DE ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 79°.- Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos en los que decida participar el **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, serán convocados por el Comité Electoral Regional con la debida anticipación, debiendo realizarse dentro de los plazos y cronograma establecidos en la normatividad electoral vigente.

CUOTA DE GÉNERO Y DE JOVENES.

Artículo 80.- En las listas de candidatos para autoridades del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres o varones contempla los criterios de paridad y alternancia señalados en la normatividad electoral vigente. De igual forma debe respetarse la cuota mínima establecida para la participación de los jóvenes.

TODOS LOS AFILIADOS TIENEN DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS

Artículo 81.- Todos los afiliados al **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** tienen el derecho de postular a cargos partidarios o de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y el Reglamento Regional de Elecciones y las normas internas que para el caso establezca el Comité Electoral Regional.

REQUISITOS PARA POSTULAR.

Artículo 82.- El afiliado que aspire a cualquier cargo partidario o de elección popular, además de cumplir con sus deberes de afiliado, debe cumplir con los siguientes requisitos:



- ❖ Participar en los procesos de elección interna, que convoque el Comité Electoral Regional.
- ❖ Poseer una conducta ejemplar de compromiso con el pueblo, el **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** y con los valores éticos.
- ❖ En el caso de los que postulan a cargos de elección popular, deberán asumir el compromiso de contribuir económicamente al sostenimiento del Movimiento, en caso de ganar la elección a la que postulan.

IMPEDIMIENTOS PARA POSTULAR

Artículo 83°.- Están impedidos de postular a cargos de elección popular o a cargos de dirigentes del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** los afiliados que:

- ❖ Han perdido sus derechos ciudadanos por resolución de juez competente.
- ❖ Han sido sancionadas por los órganos disciplinarios del Movimiento.
- ❖ No cuentan con la habilitación respectiva, según Reglamento Regional de elecciones.
- ❖ Resulten tachados conforme al Reglamento Regional de Elecciones.

PARTICIPACIÓN DE LA ONPE

Artículo 84°.- Los procesos electorales organizados por el **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** podrán contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales de la materia.

CAPÍTULO II CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN

CARGOS SUJETOS A ELECCIONES INTERNAS

Artículo 85°.- Están sujetos a elección interna los candidatos que postulen a los siguientes cargos directivos:

- ❖ Presidente del Movimiento.
- ❖ Comité Ejecutivo Regional.
- ❖ Comité Ejecutivo Provincial.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 86°.- Están sujetos a las elecciones primarias contempladas en la ley sobre la materia, los candidatos a los siguientes cargos:

- ❖ Gobernador y vicegobernador
- ❖ Alcaldes de los consejos municipales provinciales y distritales.



Están sujetos a elecciones internas, de acuerdo a lo establecido por el presente estatuto y el Reglamento Regional de Elecciones, los candidatos a los siguientes cargos:

- ❖ Consejeros Regionales
- ❖ Regidores provinciales y distritales

CAPÍTULO III FACULTAD DE DESIGNACIÓN, FORMAS DE POSTULACIÓN, EJERCICIO DEL CARGO Y VACANCIA.

FACULTAD DE DESIGNACIÓN

Artículo 87°.- El Comité Ejecutivo Regional está facultado para designar directamente como candidatos a elección popular hasta un 20% del total de miembros que integren las listas respectivas al Gobierno Regional y Gobiernos Municipales; con excepción de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional y alcaldes provinciales y distritales, los que obligatoriamente deben ser sometidos a elecciones primarias o internas, según corresponda.

FORMAS DE POSTULACIÓN

Artículo 88°.- Toda postulación en las elecciones internas debe efectuarse por listas cerradas y bloqueadas, donde se comprendan la totalidad de cargos sujetos a elección popular o a cargos de autoridades del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI**.

La modalidad aplicable a las elecciones internas es la prevista en el inciso c) del artículo 27° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, es decir por delegados elegidos de conformidad con el presente estatuto y las disposiciones electorales del movimiento. El Presidente del Movimiento se elige junto con el Comité Ejecutivo Regional conformando una sola lista.

Las normas que rigen las elecciones de autoridades de la organización serán: el Estatuto del Movimiento, el Reglamento Regional de Elecciones y las disposiciones que para estos casos y emita el Comité Electoral Regional.

EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 89°.- Las autoridades del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** pueden ser elegidas en el mismo cargo hasta por dos (02) periodos consecutivos, siendo estos cargos personales e indelegables.



VACANCIA DE CARGO DIRIGENCIAL

Artículo 90°.- Quienes desempeñan cargos directivos dentro del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** son vacados por los siguientes motivos:

- ❖ Renuncia expresa
- ❖ Fallecimiento o incapacidad permanente
- ❖ Sanción disciplinaria
- ❖ Revocatoria del mandato
- ❖ Cambio del domicilio fuera de la jurisdicción del ejercicio del cargo

TÍTULO VII DE LA TOMA DE DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

PROCEDIMIENTO

Artículo 91°.- La convocatoria para las sesiones de los Comités del Movimiento se efectúa con una anticipación no menor de dos días, a la fecha determinada. Para los Congresos Regionales y Plenarios Provinciales Ordinarios, la convocatoria se realizará con un mínimo de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. Para los congresos y plenarios extraordinarios la convocatoria se realizará con mínimo de 48 horas de anticipación.

AGENDA, LUGAR, FECHA Y HORA

Artículo 92°.- La convocatoria debe contener la agenda a tratar, el lugar donde se llevará a cabo la reunión, así como la fecha y hora en que se realizará la misma; debiendo existir, como mínimo, una (1) hora entre la primera y la segunda convocatoria.

NECESIDAD DE QUÓRUM

Artículo 93°.- Los Congresos y Plenarios no podrán realizarse sin contar con el quórum correspondiente de la mitad más uno de sus miembros en primera citación, en segunda citación se realizarán con los que asistan. El plazo entre la primera y la segunda convocatoria no puede ser menor a una (1) hora.

Las sesiones de los comités necesariamente deben desarrollarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

TOMA DE DECISIONES

Artículo 94°.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. El desarrollo y acuerdos de cada sesión se registrarán en acta, la que debe ser firmada por cada uno de los asistentes.

TÍTULO VIII



DE LA REFORMA DEL ESTATUTO, ALIANZAS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI

CAPÍTULO I

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 95°.- Para la reforma del estatuto del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** se constituirá una comisión designada por el Comité Ejecutivo Regional, la que se encarga de formular las reformas y presentarlas ante el Comité Ejecutivo Regional para su revisión. La aprobación de las reformas corresponderá al Congreso Regional Extraordinario.

ALIANZAS

Artículo 96°.- El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** puede celebrar acuerdos para constituir alianzas con otras Organizaciones Políticas de alcance nacional o regional, para poder participar en cualquier tipo de elección popular; debiendo para ello seguir los procedimientos establecidos en la normatividad electoral vigente. El Comité Ejecutivo Regional es el órgano autorizado para celebrar estos acuerdos.

FUSIÓN O INTEGRACIÓN

Artículo 97.- El **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** puede celebrar acuerdos de fusión o integración con otras Organizaciones Políticas de alcance nacional o regional, con la finalidad de unificarse y convertirse en una sola organización política; debiendo para ello seguir los procedimientos establecidos en la normatividad electoral vigente. El Comité Ejecutivo Regional es el órgano autorizado para celebrar estos acuerdos.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 98°.- Se procederá a la disolución del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** a petición de no menos del 75% de afiliados legalmente empadronados a nivel regional, convocándose para ello a un Congreso Regional, donde, de aprobarse la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la que luego de culminada su labor entregará el saldo patrimonial que existiera a instituciones sin fines de lucro que mantengan objetivos similares a los del Movimiento; no pudiendo por ningún motivo ser administrado o usufructuado por terceros.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité Ejecutivo Regional del **MOVIMIENTO VERDE DE UCAYALI** queda facultado para subsanar todas las observaciones que la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas de JNE pudiera formular; incluyendo la autorización expresa para modificar el presente estatuto, con el fin de lograr su inscripción definitiva en el mencionado Registro.

Segunda.- Cualquier caso no contemplado en este estatuto será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose en la ley de organizaciones políticas y en la normatividad electoral; así como en la decisión de los órganos de dirección pertinentes.